CONTRATO No. 508-2026

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE ADQUISICIÓN
FECHA SUSCRIPCION	09 DE JULIO DE 2026
CONTRATISTA	AXIS SUMINISTROS S.A.S
IDENTIFICACION	900,957,688-9 de Bogota D.C
OBJETO	ADQUISICION DE UN EQUIPO BIOMÉDICO TIPO ELECTROBISTURÍ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN JORNADAS QUIRÚRGICAS EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS.
VALOR	$73.984.680.oo
PLAZO	09 DE AGOSTO DE 2026
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD	830

Entre los suscritos **ROSEMBERG RINCON RUA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.824 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS** Nit. 860.020.283-3, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0012 del 01 de abril de 2024, expedido por la Gobernación de Cundinamarca y posesionado mediante Acta No. 054 del 02 de abril de 2024 en ejercicio de sus funciones y de la competencia otorgada por el Acuerdo no. 034 de 2024, de la Junta Directiva de la empresa y la resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024, por la cual se establece y adopta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas-Cundinamarca y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **GERALDINE MENDOZA ANTURY** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.232.356 expedida en Bogota Cundinamarca, obrando en nombre y representación legal de la Empresa AXIS SUMINISTROS S.A.S Nit. Número 900,957,688-9 de Bogota D.C, quién en adelante se denominará. **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES GENERALES: 1.** Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, la seguridad social y por ende la salud, se establecen como Derechos fundamentales, a los cuales deben tener acceso todos los habitantes del territorio colombiano, sin distingo de raza, sexo, nacionalidad, condición política o social. **2.** Establece el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Con la contratación, de manera general se

busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual, los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **4.** Por su parte el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades a que se refiere la citada ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define dicha norma. **5.** El Decreto único reglamentario en salud 780/2016 define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud, para garantizar la calidad superior con oportunidad, eficacia y eficiencia y no meramente con los requisitos mínimos. Acorde al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad -SOGC-, y en aras de garantizar el programa de Seguridad del Paciente, se requiere contar con dispositivos y equipos biomédicos adecuados que permitan una atención con seguridad y calidad, garantizando así resultados fiables, eficaces y seguros. **6.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad. **7.** En desarrollo de este principio constitucional fundamental, se expidió la Ley 100 de 1993, la cual ordenó la creación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, como las empresas en virtud de las cuales el Estado presta sus servicios de salud. **8.** En virtud de lo anterior, el Hospital San José de Guaduas, fue transformado en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO mediante Ordenanza Nº 010 de 1996, proferida por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, empresa de categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental con patrimonio y autonomía administrativa adscrita a la Dirección Seccional del Departamento e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y cuyo fin principal es la prestación de servicios de salud de primer nivel. **9.** A efecto de realizar toda contratación, se tendrá en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 “Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del articulo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas” y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 “Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA”. **CONSIDERACIONES ESPECIFICAS: 1.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas es una Empresa Social del Estado de mediana complejidad que presta servicios de salud a la población de los municipios de Guaduas, Caparrapí y Chaguaní, desarrollando actividades de promoción, prevención, diagnóstico,

tratamiento y rehabilitación, garantizando la prestación de servicios oportunos, seguros y con calidad; por ende es necesario garantizar tanto la cobertura del servicio de salud como la atención de las necesidades que rodean la salud de los habitantes de estos 3 municipios. Para ello, se hace indispensable contar con equipos biomédicos como herramienta principal para el personal de la salud que labora en la ESE y que permite tener una atención completa y de calidad. **2.** Conforme al portafolio de servicios que la institución ofrece y según los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios en Salud -REPS-, la E.S.E. tiene habilitado el servicio de salas de cirugía; conforme a lo anterior, y en desarrollo de su misión institucional, la E.S.E. ha venido fortaleciendo progresivamente la oferta de servicios quirúrgicos mediante la realización de jornadas programadas con especialistas, ampliando la capacidad resolutiva institucional y facilitando el acceso de la población a procedimientos quirúrgicos sin necesidad de desplazamientos a otros municipios o ciudades de mayor complejidad. **3.** Durante la presente vigencia se ha evidenciado un incremento en la frecuencia de las jornadas quirúrgicas, particularmente en la especialidad de ortopedia y traumatología, como respuesta a la creciente demanda de procedimientos derivados de patologías osteomusculares, lesiones traumáticas, accidentes de tránsito dado localización geográfica de la ESE con la vía Nacional Bogotá-Medellín, secuelas de accidentes y enfermedades degenerativas que requieren manejo quirúrgico oportuno. **4.** Este fortalecimiento de la oferta asistencial exige contar con equipos biomédicos suficientes, modernos y en óptimas condiciones de funcionamiento que permitan desarrollar los procedimientos quirúrgicos bajo estándares de calidad, seguridad del paciente y eficiencia operativa. **5.** Dentro de los equipos indispensables para cualquier procedimiento quirúrgico se encuentra el **electrobisturí,** dispositivo biomédico que utiliza corriente eléctrica de alta frecuencia para realizar corte y coagulación de tejidos durante la cirugía, permitiendo controlar el sangrado, mejorar la visibilidad del campo quirúrgico, disminuir el tiempo operatorio y reducir el riesgo de complicaciones intraoperatorias. Su utilización constituye un elemento fundamental en procedimientos de ortopedia, ginecología, urología y demás especialidades quirúrgicas. **7.** Así mismo, la normatividad vigente sobre habilitación de servicios de salud contempla el electrobisturí dentro de la dotación requerida para la prestación de servicios quirúrgicos, de acuerdo con la complejidad y el tipo de procedimientos ofertados. **8.** Actualmente la E.S.E. requiere fortalecer su capacidad tecnológica mediante la adquisición de un nuevo electrobisturí que permita atender de manera adecuada el incremento de las jornadas quirúrgicas, garantizando la disponibilidad permanente del equipo durante la ejecución de procedimientos, disminuyendo riesgos asociados a fallas por obsolescencia, desgaste o indisponibilidad tecnológica. **9.** La adquisición del equipo permitirá optimizar los tiempos quirúrgicos, mejorar el control de la hemostasia, incrementar la eficiencia en los procedimientos, favorecer la seguridad del paciente y del talento humano en salud, así como garantizar la continuidad en la prestación del servicio quirúrgico institucional, en concordancia con las políticas de fortalecimiento de la capacidad instalada de la entidad. El INVIMA recomienda que la adquisición de estos dispositivos esté acompañada de criterios técnicos, mantenimiento preventivo y

capacitación para reducir riesgos y eventos adversos asociados a su uso. **10 .**De igual manera, el fortalecimiento del servicio quirúrgico mediante la adquisición de este equipo biomédico contribuirá al cumplimiento de los objetivos institucionales orientados a mejorar la seguridad de los procedimientos quirúrgicos, oportunidad en la atención, disminuir remisiones evitables, optimizar la utilización de los quirófanos y ampliar la capacidad resolutiva de la E.S.E., beneficiando directamente a los usuarios del área de influencia del Hospital. **11.** En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso contractual para la **adquisición de un equipo biomédico tipo electrobisturí,** que fortalezca las jornadas quirúrgicas institucionales, especialmente aquellas relacionadas con la especialidad de ortopedia, garantizando la prestación continua, eficiente, segura y de calidad de los servicios quirúrgicos ofertados por la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, asegurando así las el fortalecimiento de los fines esenciales previstos y dar cumplimiento a las metas e indicadores dispuestos en el Plan de Gestión Gerencial 2024-2028. **12.** La ESE Hospital San José de Guaduas teniendo en cuenta la potestad normativa frente a la aplicabilidad de la normatividad privada invitó a ADQUISICION DE UN EQUIPO BIOMÉDICO TIPO ELECTROBISTURÍ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN JORNADAS QUIRÚRGICAS EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS**,** para la prestación del servicio …….. **15.** Existe disponibilidad presupuestal No. **830** del 30 de Junio de 2026, para atender el pago del presente contrato. Las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas sociales del estado y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** ADQUISICION DE UN EQUIPO BIOMÉDICO TIPO ELECTROBISTURÍ, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN JORNADAS QUIRÚRGICAS EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS. **CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.-** El Contratista se compromete para con el HOSPITAL a: **1.** Ejecutar las actividades relacionadas con el objeto del contrato, de acuerdo a lo estipulado, en las condiciones pactadas para contratar y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista. **2.** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. **3.** Presentar al supervisor del contrato informe detallado y preciso sobre las actividades desarrolladas y el cumplimiento de las obligaciones en ejecución del presente contrato. **4**. Guardar el decoro en el ejercicio de sus actividades sin interferir con la toma de decisiones asistenciales o administrativas del contratante. **5**. Prestar el servicio de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente. **6**. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención del municipio **7.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **8.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución normal del contrato. **9.** No

acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a la Entidad y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **10**. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por LA E.S.E, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a la E.S.E cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **11.** Presentar antes del pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales correspondientes a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación familiar, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **12.** Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final que detalle y precise todas las actividades desarrolladas durante su ejecución. **13.** El contratista se compromete con la ESE a ejecutar las actividades que le designe el supervisor a las que haya lugar para prevenir, contrarrestar, controlar, mitigar y atender la propagación de todas las enfermedades infectocontagiosas**. 14**. El contratista se obliga a implementar el Sistema de Gestión Documental de la ESE**.,** en lo que a la ejecución de sus actividades atañe. **15.** Responder y hacer buen uso de los bienes de propiedad de LA E.S.E que le hayan sido asignados o que utilice en desarrollo o ejecución del presente contrato y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió al supervisor del Contrato a la terminación del mismo, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **16.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga con la E.S.E. Hospital San José de Guaduas a: **1.** Entregar a título de venta el equipo biomédico tipo electrobisturí, completamente nuevo, original y de fábrica, no remanufacturados, instalados y en funcionamiento, según las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio, en los sitios que se señalen y en el plazo determinado en el presente proceso contractual, con sus respectivas licencias. **2.** Anexar el registro INVIMA del equipo biomédico. No se aceptan registros INVIMA que no estén vigentes. **3**. Entregar certificados de calidad, fichas técnicas y documentación que respalde la legalidad del equipo. **4**. Entregar los manuales de operación, manuales técnicos, fichas técnicas de del equipo donde se describan expresa y detalladamente las características técnicas y en idioma de origen y/o español. **5.** Entregar el equipo con todos los accesorios, cables, pedal(es), electrodos reutilizables, manuales y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento, en el Almacén General de la E.S.E. dentro del horario de atención, donde se levantará acta de ingreso y recibo a conformidad por parte del líder de almacén. **6**. Transportar, descargar, instalar y poner en funcionamiento el equipo en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, sin generar costos adicionales para la entidad. Se aclara que se asume los gastos de transporte, entrega,

adecuación, instalación y capacitación requeridos para la correcta puesta en funcionamiento. **7.** Ejecutar la instalación completa de los equipos biomédicos y realizar las pruebas de funcionamiento, verificación operativa y puesta en marcha del equipo, dejando constancia del correcto funcionamiento mediante acta suscrita con el supervisor del contrato**. 8**. Capacitar al personal asistencial y biomédico designado por la E.S.E. en el manejo seguro, operación, limpieza, conservación y recomendaciones para el adecuado uso del equipo, dejando el respectivo registro de asistencia. **9**. Otorgar garantía mínima de un (1) año, la cual tenga cobertura sobre defectos de fabricación, fallas técnicas y funcionamiento. Durante este tiempo se deberá brindar soporte técnico con personal técnico calificado, garantizando disponibilidad de repuestos en caso necesario. **10.** Realizar mínimo dos (2) visitas de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía de los equipos biomédicos: deberá entregar cronograma de este mantenimiento**. 11.** Garantizar mantenimiento correctivo del equipo biomédico durante el tiempo que dure la garantía y, en caso de ser necesario, su reemplazo temporal por otro de similares o superiores características, con tiempo de respuesta no mayor a 72 horas hábiles. **12**. Acatar las instrucciones, recomendaciones o sugerencias que durante el desarrollo del contrato imparta la E.S.E. a través de la supervisión del contrato**. 13**. Realizar los trámites de importación o nacionalización del equipo cuando aplique; suministrar la declaración de importación expedida por la DIAN cuando aplique. **14.** El contratista asumirá la responsabilidad por daños durante transporte e instalación y responderá por defectos ocultos del equipo**. 15**. DEVOLUCIONES: a) Por averías: En caso de que el equipos biomédico y/o sus accesorios presenten averías en el momento de recepcionarlos el proveedor se compromete a reemplazarlos. b) Por defectos de calidad: en los cuales el CONTRATISTA tenga directa responsabilidad como proveedor y/o sea responsabilidad del fabricante. En este evento, el CONTRATISTA asume los costos de devolución desde la E.S.E hasta su planta de producción o la que haga sus veces, o el sitio autorizado por el mismo. c) Por alertas: de recomendaciones generadas por alertas Sanitarias expedidas por el INVIMA, el CONTRATISTA generar los cambios de los productos asumiendo los costos de la devolución de los productos señalados en la alerta **16**. Dar cumplimiento al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad dando cumplimiento a los diferentes estándares y garantizando la seguridad para el operador y los pacientes. **17**. Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto contractual que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato. **18**. Cumplir y mantener los estándares de habilitación, establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y las demás normas que la adicionen modifiquen o sustituyan. **19**. El contratista se compromete y obliga a contribuir desde el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual con el Programa de Humanización de la atención en la prestación de los Servicios de Salud, Programa de Seguridad del Paciente, la Implementación del Sistema de Gestión de Riesgos, el Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el Programa de Gestión Ambiental de la ESE. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: **1.** Pagarle el valor establecido en el contrato en la forma establecida en el mismo. **2**. Hacer el respectivo registro

presupuestal de acuerdo con la certificación previa. **3**. Realizar el seguimiento y control al desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. **4**. Brindarle apoyo al CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato. **5.** Las demás que sean afines y compatibles con este acto y permitan su plena ejecución en condiciones normales. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR**: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($73.984.680,oo) M/CTE. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO** La E.S.E Hospital San José de Guaduas pagará el valor total del contrato al Contratista el valor del contrato de acuerdo a la entrada al Almacén y entrega efectiva de los equipos biomédicos y mobiliario clínico a adquirir, previa presentación de factura electrónica, a la cual se adjuntará la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, quien deberá dejar constancia del cabal e idóneo cumplimiento del mismo, así mismo certificación de cumplimiento de pago de aportes a la seguridad social en salud y parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo al flujo de recursos de la institución. El Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.-** Para la procedencia del pago se requiere que el **CONTRATISTA** presente: **1.** Cuenta de cobro. **2.** Documento equivalente a la relación de actividades con previo el visto bueno del supervisor contractual. **3.** Presentación de los anteriores documentos ante el área financiera, con la acreditación por parte del contratista del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, pensión y riesgos profesionales), aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF, y servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 1 de la ley 828 de 2003). **CLÁUSULA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos aquí mencionados se harán de acuerdo al código 2450104002-2450104003 y al certificado de disponibilidad N° **830** expedido por el área de presupuesto para la vigencia fiscal 2026, el cual se anexa y hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.** En el evento de modificarse el valor de los honorarios del servicio prestado por el Contratista y ésta modificación sea aprobada por la ESE Hospital San José de Guaduas, deberá constar por escrito. No se reconocerán valores acordados en forma verbal. **PARAGRAFO 2.** El pago está supeditado adicionalmente al flujo de recursos o caja de la ESE y/o a circunstancias sobrevinientes de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan presentar durante la ejecución del contrato**. CLAUSULA NOVENA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La E.S.E. Hospital San José de Guaduas, se obliga a reservar la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($73.984.680,oo) M/CTE, valor que será tomado del presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2025. **CLÁUSULA DECIMA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN.-** El término de la ejecución del presente contrato será hasta el 09 de Agosto de 2026. **PARAGRAFO 1.** La vigencia contractual podrá ser modificada de forma unilateral previo aviso por las partes con cinco (5) días con antelación, la cual constara por

escrito, circunstancia que aplicará también cuando se requiere terminación anticipada del contrato por las partes. En caso de no cumplirse con este término se procederá a la sanción equivalente a los cinco días, la cual constará en el acta de liquidación**. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCEPCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual en virtud de este contrato, no existe ningún vínculo laboral entre la E.S.E Hospital San José de Guaduas y el Contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Contratista prestará sus servicios objeto del presente contrato en la Sede Principal de la ESE Hospital San José de Guaduas y/o en el lugar donde se requiera conforme a la necesidad de los servicios y/o donde se requieran adelantar gestiones o trámites relacionados con el Objeto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora e incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** este pagará a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra, en una cuantía del 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3 numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80/93, la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la ESE Hospital San José de Guaduas, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80/93. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con la Ley 100/93, Ley 90/1995, Ley 1751/2015, y Decretos 2353/2015 y 780/2016, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la ESE Hospital San José de Guaduas, al Contratista**. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** La E.S.E Hospital San José de Guaduas, por conducto del supervisor designado por la Gerencia, supervisará y verificará la debida ejecución del presente contrato. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el (la) Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Gerente de la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de (e) (la) Contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del (la) Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que se deba realizar. **4.** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **5.** Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales. **6.** Informar al ordenador del gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo. **7.** Exigir al contratista que los servicios contratados, cumplan con las condiciones pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o

cumplimiento de acuerdo con lo requerido. **8.** Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan, así como elaborar y remitir la correspondiente solicitud al subproceso de contratación. **9.** Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato. **10.** En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato. **11.** Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato tales como: **a)** Acta de inicio del contrato (de ser el caso). **b)** Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. **c)** Actas de recibo parcial o final. **d)** Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato. **12.** A la finalización del contrato el supervisor prepara el informe final sobre la ejecución del contrato, respecto al cumplimiento de las obligaciones del mismo, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento. **13.** Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato. **14.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar. **15.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CESION.- EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a 1. No divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien sea que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos, caso en el cual acudirá a la instancia legal competente. No podrán divulgar los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍA. EL CONTRATISTA**. El contratista constituirá las siguientes garantías:

Póliza de cumplimiento	Se otorgará por un valor equivalente al quince (15%) por ciento, de acuerdo a la solicitud de la empresa y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	**X**
Calidad de los bienes	Se otorgará por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que, se establezca en los pliegos de condiciones o términos de referencia.	**X**
Responsabilidad civil extracontractual	Se otorgará de acuerdo a la modalidad del contrato por un valor equivalente del diez	**X**

	(10%) del valor del contrato o mínimo de 140 SMLMV según el tipo de contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.	

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a la Entidad, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El (la) Contratista declara bajo juramento el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstos en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación será constatada por el supervisor como condición para su ejecución y/o pagos: 1. Requerimientos. 2. Estudio de Conveniencia y oportunidad; 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Propuesta presentada por el Contratista. 5. Pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contratista, si procede. 6. Certificación de Afiliación al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes. 7. Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios y de responsables fiscales los cuales serán consultados por la entidad contratante (ley anti trámites). 8. RUT 9. Informes de supervisión. 10. Hoja de vida actualizada 11. Los demás documentos expedidos y elaborados en las etapas precontractual y preparatoria según el estatuto de contratación y 12. Los demás solicitados según la lista de chequeo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan entre las partes en virtud o con ocasión del presente contrato, serán resueltas 1. Directamente por las partes, 2. Acudiendo a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, la transacción o la conciliación. 3 Si no se llegase algún acuerdo, las partes podrán acudir al juez del domicilio. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** El (la) contratista, se obliga a mantener libre a la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS de cualquier daño o perjuicio originado de las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** 1. El contratante podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 2. El (la) contratista podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante comunicación escrita con no menos de cinco

(5) días calendario de anticipación, sin que por ello haya lugar a indemnización o compensación alguna. 3. El presente contrato se podrá dar por terminado igualmente, de común acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las normas del derecho privado y en particular por las contenidas en el Acuerdo No. 034 del 24 de octubre de 2024 "Por medio del cual se modifican los literales g, j, n, o y p del articulo 16 y se incluyen los parágrafos 1, 2 y 3 del mismo artículo y se modifican igualmente los artículos 17 y 40 del Acuerdo N° 004 del 3 de junio de 2014 de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Guaduas"" y la Resolución No. 301 del 07 de noviembre de 2024 "Por la cual se establece y adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JOSE DE GUADUAS – CUNDINAMARCA". **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.-** El (la) contratista podrá ser requerido y notificado de cualquier actuación administrativa o judicial, autorizando desde ya a la E.S.E. Hospital San José de Guaduas, mediante la firma del contrato, de acuerdo con los siguientes datos de notificación:

Dirección	Calle 17 # 23-31
Correo electrónico	axissuministros@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, con el registro presupuestal y con la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- LIQUIDACIÓN**. Para todos los efectos, el presente contrato se liquidará a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro 4 meses, siguientes a la finalización de la ejecución del contrato, en el evento que se presenten saldos para ser reincorporados en el presupuesto, la cual será obligatoria. Para constancia se firma en Guaduas Cundinamarca a los nueve (09) días del mes de Julio de dos mil veintiséis (2026), por las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboro: Norida Mildred Ayala Castillo- Aux Admisnitrativo Contrato 005-2026
Reviso: Jeanett Patricia Gómez Casallas - Asesora Jurídica Contrato 002-2026